

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la adquisición de documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral extraordinario 2016 por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.

**Vista** la propuesta que presenta el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, por conducto del Consejero Presidente, para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, apruebe la adquisición de documentación electoral a utilizarse en el presente proceso electoral extraordinario por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México, con base en los siguientes

#### **Antecedentes:**

1. En fechas tres de mayo de dos mil diez y veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante Acuerdos ACG-IEEZ-054/IV/2010 y ACG-IEEZ-030/VI/2016, aprobó la adquisición de la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario dos mil diez y dos mil quince-dos mil dieciséis, respectivamente, por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.
2. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario para la renovación del titular de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la entidad, cuya jornada electoral tuvo verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.
3. El treinta de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-012/VI/2016, aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el Dictamen que presentó la Comisión Administrativa.
4. En los meses de febrero y marzo del año en curso, las y los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, los titulares de las Direcciones de Organización Electoral y Partidos Políticos; Administración; y Capacitación

Electoral y Cultura Cívica, realizaron visitas a las instalaciones de Talleres Gráficos de México, con la finalidad de corroborar que cuenta con la tecnología y capacidad necesaria para dar cumplimiento a los requisitos técnicos y especializados que se requiere para la producción de la documentación electoral.

5. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, los relativos al Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
6. El ocho de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal de Zacatecas inició el cómputo de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas, mismo que concluyó el diez de junio siguiente.

Al finalizar el cómputo municipal, el citado Consejo declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el partido político MORENA, encabezada por la C. María Soledad Luévano Cantú.

7. El doce de junio del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó el cómputo estatal de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, declaró su validez y realizó la asignación de regidurías que por este principio les correspondieron a los partidos políticos de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos y se expidieron las constancias respectivas.
8. El catorce de junio de este año, el Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Nulidad Electoral con la finalidad de controvertir el cómputo de la elección, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA en el Ayuntamiento del municipio de Zacatecas.
9. El cinco de julio de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup> al resolver el Juicio de Nulidad Electoral identificado

---

<sup>1</sup> En lo adelante Tribunal Electoral Local

con el número TRIJEZ-JNE-022/2016, determinó declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas de mayoría relativa y representación proporcional. Resolución que fue confirmada por razones distintas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey Nuevo León<sup>2</sup> mediante sentencias SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016<sup>3</sup> y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencias SUP-REC-258/2016, SUP-REC-261/2016 y SUP-JDC-1805/2016.

10. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>.
11. El veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral celebró sesión extraordinaria en la cual se declaró la conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016.
12. El treinta de septiembre de este año, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó el Decreto número cuatro por el que se convoca a elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas para el periodo 2017-2018, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el primero de octubre de dos mil dieciséis. Decreto en el que mandató al Instituto Electoral del Estado para que dispusiera de lo necesario para realizar la elección.
13. El diez de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión ordinaria con la cual dio inicio el proceso electoral extraordinario 2016.
14. El once de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, llevó a cabo sesión especial de instalación, iniciando con ello la

<sup>2</sup> En adelante Sala Regional Monterrey.

<sup>3</sup> El primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey al resolver los medios de impugnación SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, determinó confirmar por razones diversas, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, toda vez que señaló que los actos anticipados de campaña en que incurrió MORENA y su entonces candidata fueron determinantes para el resultado de los comicios y por tanto, dejó subsistente la determinación del órgano jurisdiccional electoral local de anular la elección.

<sup>4</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario en su respectivo ámbito territorial.

15. El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, la Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, en funciones de Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, con base en lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento para la Administración de los Recursos del órgano electoral, presentó para su análisis y aprobación el comparativo de las cotizaciones enviadas para la adquisición de la documentación electoral, para el proceso electoral extraordinario 2016.
16. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE-JLE-ZAC/VE/3971/2016, suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual remite las observaciones realizadas por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral del Instituto Nacional Electoral a la documentación electoral.
16. El veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEZ-01/2937/16 signado por el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejo Presidente del Instituto Electoral, en respuesta al oficio INE-JLE-ZAC-VE/3971/2016, se remitieron al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, en medio impreso y magnético los modelos de documentación electoral con los cambios y las observaciones realizadas.
17. El siete de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico josealonso.perez@ine.mx mediante el cual el Lic. José Alonso Pérez Jiménez, Subdirector de Coordinación con Organismos Públicos Locales, por conducto del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral remitió el oficio INE/UTVOPL/DVCN/2291/2016, al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo,

Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se le notificó de la validación de los diseños de documentación y materiales electorales de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Zacatecas, con el propósito de que el Instituto Electoral continúe con los trabajos preparatorios para su aprobación y producción.

18. Las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, aprobaron la adquisición de la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral extraordinario 2016, mediante el procedimiento de adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.
19. En reunión de trabajo de las Consejeras y los Consejeros Electorales con los representantes de los diversos partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, se presentaron los diseños y formatos de la documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal y 38, fracción I de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

**Segundo.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales

---

<sup>5</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>6</sup> En lo sucesivo Instituto Electoral.

ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup>; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>8</sup> y la Ley Orgánica.

**Tercero.-** Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, le corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales locales:

- 1) La capacitación electoral;
- 2) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- 3) El padrón y la lista de electores;
- 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- 5) **Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de** resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; **impresión de documentos y producción de materiales electorales**, y
- 6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

**Cuarto.-** Que de conformidad con los artículos 10, numeral 1 y 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Municipales Electorales, los que estarán en funciones únicamente durante el

<sup>7</sup> En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

<sup>8</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

proceso electoral y tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en los municipios del Estado.

**Quinto.-** Que los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 4 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y 38, fracción XIII, inciso d) de la Constitución Local, establecen que al Instituto Electoral, le corresponde además de las funciones previstas en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral.

**Sexto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Séptimo.-** Que de conformidad con los artículos 27, fracciones II, XXVIII, XXXVIII, XXXIX y LXII de la Ley Orgánica; y 7, numeral 2, fracción IV del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, son atribuciones del Consejo General: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; aprobar y sancionar en su caso los convenios de colaboración, así como de adquisición de productos y servicios necesarios, que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto celebre su Presidente; y aprobar en base a los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral el modelo así como los formatos de la documentación y materiales electorales que sean utilizados en los procesos electorales.

**Octavo.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía,



ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

**Noveno.-** Que los artículos 149, numeral 3 y 156, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y su anexo respectivo.

**Décimo.-** Que el Capítulo VIII denominado “*Documentación y Materiales Electorales*”, del Reglamento de Elecciones tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero. Su observancia es general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Décimo primero.-** Que en términos del artículo 149, numerales 4, 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de referencia.

Asimismo, será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

**Décimo segundo.-** Que en el **Anexo 4.1** denominado: “*Documentos y materiales electorales,*” **Apartado A** “*Documentos electorales,*” **numeral 7**, “*Adjudicación de la producción de los documentos electorales*” del Reglamento de Elecciones, se



establece que para la adquisición de la documentación electoral se debe seguir el procedimiento siguiente:

**a)** Elaborar las especificaciones técnicas de cada documento, mismas que deben contener los siguientes puntos, según corresponda:

- Formato.
- Tipografía.
- Tamaño.
- Tintas.
- Sistema de Impresión.
- Cantidad.
- Sustrato o soporte.
- Medidas de seguridad.

Datos variables.

- Acabados.
- Empaque.
- Clasificación.

**b)** Posterior a la aprobación del Consejo y en coordinación con el área administrativa, se deben realizar los trámites correspondientes para la adjudicación de la producción de la documentación electoral, de conformidad con la normatividad del Instituto en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, o la(s) ley(es) correspondiente(s) local(es), según sea el caso y, en lo no previsto por éstas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previéndose las siguientes modalidades de adjudicación:

- Licitación pública.
- Invitación a cuando menos tres personas.
- Adjudicación directa.

**c)** Características generales que debe cubrir el fabricante:

- Capacidad e infraestructura técnica y humana para cumplir con los requerimientos señalados en las especificaciones técnicas previstas en el procedimiento de contratación correspondiente.
  - Capacidad técnica suficiente para atender los volúmenes de producción requeridos en períodos breves de tiempo, de conformidad con las necesidades del Instituto Nacional Electoral y/o de los OPL, según corresponda y tener capacidad de reacción ante posibles contingencias.
  - Garantizar puntualidad en la entrega de los trabajos requeridos.
  - Contar con personal técnicamente calificado y con experiencia en producción de documentación electoral.
  - Contar con licencias actualizadas de software de diseño.
  - Tener capacidad financiera para obligarse a la prestación de los servicios de producción de los documentos que se requieren.
  - Contar preferentemente con certificación ISO-9000, lo que asegura altos estándares de calidad cuantitativa y cualitativa, durante sus procesos productivos.
  - Brindar todas las facilidades necesarias para que personal del órgano público electoral y del Instituto supervisen el proceso de producción, en los términos previstos en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.
  - Ofrecer confidencialidad, exclusividad y seguridad durante la producción de la documentación.
  - Proporcionar la seguridad necesaria durante la producción de las boletas electorales: vigilancia, equipo y personal contra incendios, sistema de circuito cerrado de televisión en todas las áreas de producción, bóveda y áreas de seguridad para resguardar la documentación y acceso restringido a las áreas de producción.
- d)** Para el ejercicio del gasto público, es necesario que el Instituto Nacional Electoral y los OPL observen en todo momento, las políticas que en materia de Austeridad y Disciplina Presupuestaria establezcan las normas correspondientes.
- e)** Tanto el Instituto Nacional Electoral como los OPL, de conformidad con las necesidades propias de su producción, deberán elaborar un Manual de control de calidad de uso interno, a través del cual se detalle la manera de supervisar la producción de la documentación electoral y se garantice que el fabricante cumpla con las especificaciones técnicas. El Manual de los

OPL deben presentarlo al Instituto Nacional Electoral junto con el listado de sus proveedores adjudicados, para su conocimiento y, en su caso, observaciones. El Manual debe contener los siguientes puntos:

- Marco legal.
  - Criterios de adjudicación de la producción.
  - Acciones para designar al fabricante.
  - Aspectos a considerar en la supervisión de la producción.
  - Normas aplicables en los procesos de producción de los documentos electorales.
  - Diagramas de flujo de los procedimientos de supervisión de la producción de la documentación electoral.
  - Parámetros de evaluación para la revisión de la documentación electoral.
  - Procedimiento de la supervisión, formatos para anotar los resultados y criterios para aceptar o rechazar la producción.
- f) Llevar a cabo juntas periódicas de seguimiento con el fabricante, para verificar avances, oportunidad en las entregas conforme al calendario y eventualidades que se presenten.

**Décimo tercero.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

#### **I. Ley General de Instituciones**

##### **“ARTÍCULO 99**

1. (...)
2. *El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”*

#### **II. Ley Orgánica**

**“ARTÍCULO 9**

1. *El patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral.*
2. *Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. El patrimonio de los partidos políticos que sean disueltos, será administrado por el erario público bajo los procedimientos y formas previstas por la legislación electoral.*
3. (...)
4. (...)
5. (...)
6. (...)
7. *El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:*
  - I. (...)
  - II. (...)
  - III. (...)
  - IV. *El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.*
  - V. (...)
  - VI. *En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, el Instituto deberá observar las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.”*

**“ARTÍCULO 17**

1. *La autonomía del Instituto se expresa en la facultad de ejercer sus atribuciones y resolver los asuntos de su competencia con libertad. Sus integrantes quedan sujetos a los medios de vigilancia y control que en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y esta la ley, ejerza la autoridad competente.”*

**“ARTÍCULO 18**

1. *El Instituto administrará su patrimonio con base en la legislación aplicable.*

2. (...)
3. *En las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.*
4. *El Instituto destinará como mínimo, el 5% de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto contemplados en el párrafo tercero de este artículo.”*

De las normas transcritas, se concluye que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades ordinarias de las diversas áreas del Instituto Electoral, así como aquellas actividades programadas con motivo del proceso electoral extraordinario 2016. Sirven de referencia las tesis relevantes<sup>9</sup> con el texto y rubro, siguiente:

**‘INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.** —*Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado*

<sup>9</sup> Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.gob.mx>

*Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.*

*Juicio de revisión constitucional electoral.—SUP-JRC-244/2001.—Partido Acción Nacional. —13 de febrero de 2002. —Unanimidad de votos. —Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. —Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Sala Superior, tesis S3EL 094/2002.”*

**“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—***Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. —Partido de Baja California. —26 de febrero de 2001. —Unanimidad de votos. —Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. —Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.”*

**Décimo cuarto.-** Que de una interpretación sistemática y funcional de la Legislación Electoral vinculada a una interpretación de la Constitución Federal, el Consejo General tiene facultades para administrar plenamente sus recursos

financieros, y por consiguiente distribuir el presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, de conformidad con los artículos 9, 17 y 18 de la Ley Orgánica, se establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 9**

*1. El patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral.*

*2. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. El patrimonio de los partidos políticos que sean disueltos, será administrado por el erario bajo los procedimientos y formas previstas por la legislación electoral.*

...

*6. El Instituto elaborará su propio anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo envíe en su oportunidad a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado.*

*7. El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:*

*I. Los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

*II. La Legislatura del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública del Instituto, en los términos de las disposiciones legales aplicables;*

...

*IV. El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social;*

...

*VI. En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, el Instituto deberá observar las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.”*

**“ARTÍCULO 17**

*1. La autonomía del Instituto se expresa en la facultad de ejercer sus atribuciones y resolver los asuntos de su competencia con libertad. Sus integrantes quedan sujetos a los medios de vigilancia y control que en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y esta la Ley, ejerza la autoridad competente.”*



**“ARTÍCULO 18**

*1. El Instituto administrará su patrimonio con base en la legislación aplicable.*

...

*3. En las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.*

...”

De lo anterior se desprende que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, tiene la potestad para administrar por sí el patrimonio que le es propio, principalmente por la gran responsabilidad de su función pública de organizar las elecciones populares como forma de expresión a través de la cual se ejerce la soberanía del pueblo, en virtud de ello, el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones cuenta con la facultad para distribuir y aplicar el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, para ejecutar eficientemente los programas y actividades ordinarias de las diversas áreas del Instituto Electoral, así como aquellas actividades programadas con motivo del proceso electoral extraordinario 2016.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 9, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica, establecen que el patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica y en la Ley Electoral; para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable.

**Décimo sexto.-** Que en la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en su artículo 18, numeral 3, establece que en las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.

**Décimo séptimo.-** Que el artículo 144 de la Constitución Local, establece que: *“las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la*

*prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o Municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez”.*

**Décimo octavo.-** Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; establece las bases jurídicas para mejorar el control del gasto público y la corresponsabilidad de los servidores públicos en las tareas administrativas.

**Décimo noveno.-** Que el Consejo General, a efecto de otorgar claridad y transparencia en la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios relacionados con bienes muebles del Instituto, creó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, como órgano de planeación, programación, contratación, control y que interviene como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, así como en la contratación de los servicios que requiera el Instituto Electoral.

**Vigésimo.-** Que de conformidad con lo previsto en el considerando décimo primero del Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, tiene entre otras atribuciones: seleccionar al proveedor de los bienes y servicios de cada adquisición realizada a través de procesos de compra o adjudicación directa, invitación restringida o por concursos mediante licitación pública; aplicar las políticas, sistemas, procedimientos y normas que regulen las adquisiciones; llevar a cabo los procesos de compra por adquisición directa, invitación restringida o por concurso mediante licitación pública y dictaminar en los casos previstos por la ley, para la adquisición de bienes y servicios mediante la adjudicación directa, la adquisición por invitación restringida y la licitación pública.

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 49 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral, establece que los actos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se llevarán a cabo por el Comité a través de los procedimientos siguientes: licitación pública; invitación, y adjudicación directa.

**Vigésimo segundo.-** Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, aprobó la adquisición de documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral extraordinario 2016 por medio de adjudicación directa a **Talleres Gráficos de México.**

**Vigésimo tercero.-** Que la autoridad administrativa electoral, como responsable de la organización del proceso electoral extraordinario 2016, requiere de adquirir el la documentación electoral que habrá de utilizar el cuatro de diciembre durante la jornada electoral extraordinaria, para garantizar a la ciudadanía que al momento de presentarse a hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales, las mesas directivas de casilla, cuenten con los elementos necesarios para garantizarle la certeza de la emisión del voto.

**Vigésimo cuarto.-** Que la adquisición de la documentación electoral directamente a Talleres Gráficos de México, se encuentra apegada a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Zacatecas; al Acuerdo Administrativo mediante el cual se fijan los lineamientos y criterios para los procedimientos de licitación pública, por invitación restringida y adjudicación directa en lo relacionado con la obra pública y adquisiciones y servicios de cualquier naturaleza; al Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, y con base en lo siguiente:

1. Talleres Gráficos de México como organismo público descentralizado, para el cumplimiento de su objeto tiene entre sus funciones promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de sus servicios e incorporar conocimientos tecnológicos avanzados en materia de artes gráficas, establecer y aplicar controles de calidad en cada una de las etapas de los procesos productivos para elaborar productos altamente competitivos en el mercado de las artes gráficas, fijar parámetros de

eficiencia, productividad y oportunidad para mantener e incrementar la autosuficiencia financiera en la prestación de sus servicios, y prestar servicios relacionados con la edición de las artes gráficas a los sectores público, privado y social, cuenta con reconocida solvencia moral, económica y tecnológica, por ello, se considera que Talleres Gráficos de México, tiene los elementos necesarios para la elaboración de la documentación electoral requerida, además de que para efectos de la contratación de los servicios de elaboración de documentación electoral no requiere garantías, toda vez que los fondos que se apliquen para el pago de la prestación del servicio, están respaldados con el propio patrimonio de la empresa, lo que constituye una garantía de que el servicio especializado será prestado adecuadamente.

2. En el proceso electoral de 2015-2016, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-030/VI/2016, la adquisición de documentación electoral, a utilizarse en el proceso electoral por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México, para determinar lo anterior, consideró lo siguiente:
  - Que Talleres Gráficos de México, contaba con la infraestructura, experiencia, capacidad y disposición para asumir la responsabilidad de producir la documentación electoral a utilizarse durante la jornada electoral del cinco de junio de dos mil dieciséis, era una empresa líder dentro del mercado debido a que sus productos, procesos y estándares de calidad, permanentemente se actualizan y renuevan, por lo que su oferta era superior y de mayor alcance, somete sus productos a un estricto control de calidad, además de optimizar características de seguridad, resistencia y presentación para ofrecer los mejores artículos electorales, contaba con reconocido prestigio internacional, solvencia moral, económica y tecnológica, así como, los mejores elementos para la elaboración de la documentación electoral requerida y capacidad necesaria para el debido cumplimiento del contrato, además de que se le otorgó la certificación bajo la norma ISO 2001:2000.

- Que tiene la tecnología e infraestructura necesaria para cumplir con el contrato de adquisición de documentación electoral y garantizar la entrega en la forma y tiempos programados por el órgano electoral para el desarrollo de las actividades electorales.
- Que la empresa Talleres Gráficos de México para el proceso electoral 2015-2016, imprimió tres millones seiscientos cuatro mil noventa y ocho (3'604,098) boletas para el Estado de Zacatecas.

**Vigésimo quinto.-** Que el artículo 45 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2016, establece que para los efectos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, las Dependencias y Entidades se ajustarán a los siguientes lineamientos:

- I. Monto máximo por adquisición directa hasta \$750,000.00;
- II. Monto máximo por invitación a cuando menos tres proveedores hasta \$1'250,000.00; y
- III. De más de \$1'250,000.00, mediante licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Que Talleres Gráficos de México es la empresa que brinda al Instituto Electoral el mejor precio para la elaboración de la Documentación Electoral lo cual se desprende del siguiente comparativo:

Empresa	Bien o servicio	Tiempo de Entrega	Precio Unitario	IVA	Total
Talleres Gráficos de México	Documentación Electoral	10 días	\$909,926.96	\$145,588.33	\$1'055,515.29
Formas Inteligentes, S. A. de C.V.		10 días	\$1,250,000.00	\$200,000.00	\$1,450,000.00
Gráficos de México S. A. de C.V.		10 días	\$2,548,000.00	\$407,680.00	\$2,955,680.00

Por el precio expresado por la empresa Talleres Gráficos de México y de acuerdo con la Ley de Adquisiciones se tendría que llevar a cabo un procedimiento de invitación restringida para contratar la elaboración de la documentación electoral a

utilizarse en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.

Sin embargo, si se lleva a cabo el procedimiento de invitación restringida establecido en los artículos 45 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y 41 de la Ley de Adquisiciones, el Instituto Electoral no estaría en condiciones de contar con la documentación electoral si se inicia el procedimiento de adquisición de documentación electoral por invitación restringida toda vez que se llevaría hasta doce días en el procedimiento y es necesario contar con la documentación electoral, a más tardar el dieciséis de noviembre del año en curso.

Por tanto, y toda vez que es de interés general la adquisición de la documentación electoral para garantizar a la ciudadanía la certeza de la emisión del voto, el Comité de Adquisiciones propone al Consejo General del Instituto Electoral la adquisición de la documentación electoral a Talleres Gráficos de México mediante el procedimiento de adjudicación directa, la cual se realizará bajo los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Vigésimo sexto.-** Una vez analizado los antecedentes y experiencias y los servicios que presta Talleres Gráficos de México, se tiene que:

- Talleres Gráficos de México elabora la documentación electoral acorde a los requerimientos y especificaciones técnicas de sus clientes.
- Es una empresa legalmente constituida que cuenta con una experiencia de más de veinte años en las artes gráficas, especialista en el diseño e impresión de documentación de seguridad.
- Cuenta con la infraestructura técnica suficiente y necesaria para su funcionamiento, que asegura que los requerimientos de documentación electoral se produzcan en los tiempos y con las especificaciones requeridas.
- Se cuenta con la capacidad para prestar el servicio técnico-especializado característico de la materia electoral, como lo es la impresión de la documentación electoral con las medidas de seguridad y control requeridas

por el Instituto, circunstancia que en concordancia con los criterios de eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, aseguran las mejores condiciones para el Instituto Electoral en la adquisición de la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral extraordinario 2016.

- Cuenta en sus instalaciones con los espacios suficientes para áreas de almacenamiento de materia prima, producto terminado, equipamiento en óptimas condiciones de operación, y recursos humanos con experiencia y capacitados en la elaboración de productos de calidad y en las cantidades que se requieran.
- Tiene capacidad de producción y almacenamiento.
- Ofrece propuestas económicas acorde a los precios ofertados en el mercado y cuenta con solvencia económica, toda vez que la prestación de sus servicios están respaldados con el propio patrimonio de la empresa.
- La documentación electoral que produce cumple con las especificaciones técnicas y las medidas de seguridad que se solicitan, al apearse en su elaboración en estándares nacionales o internacionales.
- Aunado a lo anterior, la garantía se expresa también al tomar en consideración la experiencia de este Instituto Electoral con Talleres Gráficos de México en los procesos electorales ordinarios 2001, 2007, 2010 y 2016 cuando elaboró y entregó de manera puntual la documentación electoral requerida, derivado de su capacidad técnico-especializada, de su solvencia moral y económica, por lo que existe el antecedente de que la documentación electoral que se requiera, va a satisfacer las características y medidas de seguridad que se precisen en su momento en el contrato respectivo, garantizando con ello que el órgano electoral dé cumplimiento con su función pública de organizar, preparar y realizar las elecciones.
- Se concluye que Talleres Gráficos de México cumple con los requerimientos legales, técnicos y económicos necesarios para la impresión de la documentación electoral que se requiere.



Por lo anterior, Talleres Gráficos de México cuenta con los elementos necesarios para satisfacer los requerimientos técnicos-especializados requeridos para la elaboración de documentación electoral, por lo que, se tiene certeza de que se contará con la documentación electoral en los términos y con las especificaciones requeridas.

**Vigésimo séptimo.-** Que el Consejero Presidente somete a consideración del órgano superior de dirección, la adquisición mediante el procedimiento de adjudicación directa en la impresión de la documentación electoral a Talleres Gráficos de México, que se utilizarán en el proceso electoral extraordinario 2016.

**Vigésimo octavo.-** Que la adquisición de la documentación electoral, se realizará una vez que se cuente con el techo presupuestal que se establezca en la distribución de la ampliación presupuestal de egresos que apruebe la autoridad administrativa electoral local, para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracciones I y II, 144 de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, y 374 numeral 1, de la Ley Electoral; 4, 5, 9 numerales 1 y 2, 10 numeral 2, 17, 18, 22 y 27 fracciones II, XXXVIII y XXXIX, de la Ley Orgánica; 7, numeral 2, fracción IV y 49 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto; Anexo 4.1. del Reglamento de Elecciones; este Consejo General expide el siguiente:

#### **A c u e r d o :**

**PRIMERO.** Se aprueba la adquisición de la documentación electoral a Talleres Gráficos de México, por adjudicación directa que se utilizará en el proceso electoral extraordinario 2016.

**SEGUNDO.** La adquisición de la documentación electoral a Talleres Gráficos de México, se realizará de conformidad a lo establecido en el Considerando Vigésimo Octavo de este Acuerdo.

**TERCERO.** Se autoriza al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes

del Instituto, para que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**